



INSTITUT BALEAR  
DE SANEJAMENT

GÖVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33  
07006 Palma de Mallorca  
Tel: 46 62 12 Fax: 77 18 51

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE  
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO  
(IBASAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE  
ALAIOR PARA LA CONSTRUCCION, CON-  
SERVACION, EXPLOTACION Y FINANCIA-  
CION DE LA ESTACION DEPURADORA DE  
AGUAS RESIDUALES DE ALAIOR (MENORCA)

Palma, a 16 de Octubre de 1989.

R E U N I D O S

De una parte, D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.).

Y de otra, D. ANTONIO PONS TIMONER Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alaior.

Intervienen:

a) El Sr. DE JUAN COLL, en nombre y representación del Instituto Balear de Saneamiento, en uso de las facultades que le atribuyen los apartados a) y b) del artículo 10.2 del Decreto 27/1989, de 9 de Marzo (BOCAIB nº 40), de 1 de abril de 1989, y estando expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 19 de Septiembre de 1989.

b) El Sr. PONS TIMONER, interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de ALAIOR, haciendo uso de las facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Regimen Local, y debiendo ser ratificada su actuación por acuerdo de su Ayuntamiento pleno, en la sesion celebrada en fecha 5 de Octubre de 1989.



Ambas partes, en la representación en que intervienen, y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

### EX P O N E N

1.- Que el Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.)- es una empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto 27/1.989, de 9 de Marzo (B.O.C.A.I.B. 40, 1/4/89), cuyo objeto genérico es la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales (artículo 1).

2.- Al Ayuntamiento de ALAIOR le corresponde, en todo caso, y entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2.1 Ley 7/1.989 ).

3.- Que, no obstante las competencias que tiene atribuidas en materia de aguas residuales, el Ayuntamiento de ALAIOR no tiene solucionado satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas, por lo que ha solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante acuerdo plenario de fecha 27 Julio de 1989, su colaboración para la prestación de tal servicio, concretamente para la construcción, conservación, explotación y financiación de una estación depuradora a cargo del I.B.A.S.A.N. , como instrumento creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACION, con sujeción a las siguientes:

### C L A U S U L A S

Primera.- El Instituto Balear de Saneamiento se compromete a construir y explotar la ESTACION DEPURADORA de Aguas Residuales de ALAIOR ( Menorca ), así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación y gestión de la EDAR.



Segunda.- El Ayuntamiento de ALAIOR se compromete formalmente a enviar las aguas residuales objeto del convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose el Ayuntamiento a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

Tercera.- Los terrenos en los que se construya la EDAR serán propiedad del IBASAN, que los adquirirá gratuitamente, debiendo transmitirse al Instituto el dominio de los mismos, antes de la adjudicación definitiva de las obras, comprometiéndose el Ayuntamiento de ALAIOR al cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los arts. 110 y s.s. del Reglamento 1372/1986, de 13 de Junio de Bienes de las Entidades Locales.

La cesión se hará efectiva en el momento que lo autorice la D.G. de Patrimonio del Govern Balear.

Cuarta.- El Ayuntamiento de ALAIOR satisfará, en todo caso, al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el I B A S A N con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.

Quinta.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado Canon de Saneamiento quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el presente Convenio marco.

Sexta.- Cualesquiera dudas o divergencias que surgan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, con renuncia al planteamiento de cuestión jurisdiccional alguna, será resuelta mediante arbitraje de equidad, designando como arbitro dirimente al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.

El Laudo Arbitral deberá dictarse en el plazo máximo 1 mes, siendo de aplicación, en lo demás la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre de Arbitrajes.

Y para que así conste, firman el presente Convenio marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.